

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3718-SPA-2537

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1462 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3718-SPA-2537**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a dos perros de raza pitbull color gris oscuro, que mantienen encerrados en un cuarto de techo de lámina que genera calor extenuante. No les proporcionan agua ni alimento y se les puede ver extremadamente delgados. Constantemente son golpeados (...) los golpea con el puño y con cadenas pesadas. Los perros se encuentran temerosos. No les proporcionan atención médica y uno de ellos presenta inflamación en los lagrimales y la línea del agua de los ojos (...) [Hechos que tienen lugar calle Terraplén de Río Frío, número 47, interior 5, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza.]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

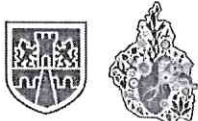
La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en calle Terraplén de Río Frío, número 47, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. **"ATENEA"**: Ejemplar canino, hembra, de raza pitbull, de aproximadamente nueve meses de edad, pelaje color gris.
 2. **"TORMENTA"**: Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente nueve meses de edad, pelaje color gris.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal favorable, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse al tacto, pero no se pudo observar a simple vista, su cintura se veía claramente y tenían una fina capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban deambulando libremente por el interior del inmueble.
 - **Agua y Alimento.** Contaban con agua a libre acceso en cuanto a su alimentación, a decir del responsable les da de comer croquetas 3 veces al día.
 - **Comportamiento:** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se observaron lesiones evidentes en los caninos, sin embargo, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar esquema de vacunación antirrábica para ambos caninos.

No obstante, se notificó oficio al tutor de los caninos, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se le proporcionó esquema de vacunación antirrábica a ambos caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext.12011 ó 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindados, alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar esquema de vacunación antirrábica a ambos caninos.
- Se notificó oficio a la persona responsable de los caninos, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; toda vez que proporcionó esquema de vacunación antirrábica a ambos ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
EAL / MPR / GDS


SIN TEXTO

SECRETARIA DE LA CORTE
DE LA CORTE
DE LA CORTE
DE LA CORTE
DE LA CORTE



CONSEJO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL